

Bacanora, Sonora a 8 de Noviembre del 2024

LUIS MARTINEZ RAMIREZ

PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito dar respuesta a su solicitud de información con el acuse de recibo no. **260496124000060**, recibido el día 30 de octubre del 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde solicita la información siguiente:

COMPROMISOS DE CAMPAÑA MTRA. NORA ALICIA BIEBRICH DUARTE.

- Mantenimiento a drenajes colapsados.
- Mantenimiento a carreteras y caminos vecinales, Bacanora- El Encinal.
- Gestionar apoyo para vivienda.
- Gestionar recursos para el mantenimiento del Edificio del H. Ayuntamiento.
- Apoyo al deporte, educación y cultura.
- Gestionar recursos para realizar obra de vado-puente, comunicación entre el municipio de Bacanora- Sahuaripa.
- Gestionar recursos para impulsar el turismo, y que Bacanora se conozca como un pueblo con infraestructura, por lo que se propone construir un arco de entrada.
- En cementado de entrada barrio La Mesa.
- Apoyo a vinateros, en la producción del bacanora.
- Apoyo a agricultores, ganaderos y pescadores, para darle impulso a la economía.
- Mantenimiento a las áreas recreativas como La Cascada, el Mirador, Presa las Calabazas.

LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES ASIGNADAS.

I **Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, a los C. Síndico y Regidora:**

Presidente: Fausto Alberto Lugo Rivera.

Secretaria: Grisel Guadalupe López Coronado.

- II Comisión de Recreación, Deporte y Asistencia Social, a las Regidoras:**
Presidenta: Grisel Guadalupe López Coronado.
Secretaria: María Del Rosario Espinoza Córdoba.
- III Comisión de Preservación Ecológica, Salud Pública y Atención a las Adicciones, a los Regidores.**
Presidente: Julián Javier Urquijo Lugo.
Secretario: Rogelio Coronado Quintana.
- IV Comisión de Gobernación y Reglamentación, a los C. Regidor y Síndico:**
Presidente: Rogelio Coronado Quintana.
Secretario: Fausto Alberto Lugo Rivera.
- V Comisión de Obras y Servicios Públicos, a las Regidoras:**
Presidenta: María Del Rosario Espinoza Córdoba.
Secretaria: Marisela Meneses Córdoba.
- VI Comisión de Educación, Cultura y Seguridad Pública, a los Regidores:**
Presidenta: Marisela Meneses Córdoba.
Secretario: Julián Javier Urquijo Lugo.

INTEGRANTES DE H. CABILDO DE BACANORA, SONORA.

- **Síndico Municipal:** Fausto Alberto Lugo Rivera.
- **1era Regidora:** María Del Rosario Espinoza Córdoba.
- **2do Regidor:** Rogelio Coronado Quintana.
- **3era Regidora:** Grisel Guadalupe López Coronado.
- **4to Regidor:** Julián Javier Urquijo Lugo.
- **5ta Regidora:** Marisela Meneses Córdoba.



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL DE BACANORA, SONORA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento interior tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del H. Ayuntamiento del Municipio de Bacanora; así como la organización y funcionamiento de sus dependencias directas de la Administración pública Municipal.

Las disposiciones del presente reglamento son aplicables a los consejos Municipales que en su caso lleguen a designarse en los términos del artículo 141 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Bacanora como persona de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonios propios, que forman parte de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora, integrado por una comunidad establecida en su territorio y gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos de lo dispuesto por la constitución general de la Republica, la local y las leyes que de ella emanen.

ARTICULO 3.- El Municipio de Bacanora, será gobernado y administrado por un Ayuntamiento electo popularmente en los términos de la constitución política local y de la legislación electoral y no existirá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 4.- Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señale la constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley de Gobierno y Administración Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento es el órgano máximo de Gobierno y Administración Municipal, deliberadamente que funciona de manera colegiada, compuesto por un Presidente, un síndico propietario y un suplente, 3 regidores propietarios y 3 suplentes mediante el principio de mayoría relativa y 2 regidores propietarios y 2 suplentes por el sistema de representación proporcional, conforme lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, así como el Código Electoral del Estado de Sonora.

Cuando algún integrante del Ayuntamiento renuncie al desempeño de su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo dispuesto por la ley.

ARTICULO 6.- Los cargos de presidente Municipal, Sindico y Regidores, del Ayuntamiento, son obligatorios, pero no gratuitos y su remuneración se fijara en el presupuesto de egresos que al efecto apruebe anualmente el Ayuntamiento. Estos cargos solo podrán ser renunciables por causa justificada que calificara el propio Ayuntamiento y la enviara al Congreso del Estado para que a solicitud del Ayuntamiento apruebe la renuncia y le tome la protesta y entre en funciones el nuevo miembro del Ayuntamiento para cubrir la vacante.

ARTÍCULO 7.- Todo miembro sustituido a cualquier cargo del Ayuntamiento, deberá rendir la protesta de Ley ante el propio Ayuntamiento en pleno.

CAPITULO III

DEL RECINTO Y ESCUDO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 8.- El recinto oficial en el que celebrara sus sesiones el Ayuntamiento se denominará sala de cabildo, y estará ubicado en Palacio Municipal.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento, cuando la solemnidad del caso lo requiera, podrá celebrar sesiones en otro recinto distinto a la sala de cabildo y para tal objeto deberá previamente declarada oficial el recinto en el que fuere a celebrar la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento de Bacanora tiene su propio escudo que simboliza a nuestro Municipio con la descripción como sigue.

En la parte superior el nombre del Municipio "Bacanora".

Debajo del nombre del municipio una cabeza de ganado bobino, que simboliza a la actividad ganadera.

En el centro de la parte inferior una planta de agave que simboliza a la industria de la bebida bacanora.

En el lado izquierdo una montaña con la boca de una mina y los utensilios propios a utilizar, que simboliza a la actividad minera.

En el lado derecho una planta y una mazorca de maíz, que simboliza a la actividad agrícola. En la parte central aparece la cifra de 1627, fecha de la fundación de Bacanora. Rodeando el escudo en la parte inferior, margen derecho e izquierdo con la leyenda que dice. "unión, fuerza y voluntad para un mañana mejor".

ARTÍCULO 11.- El escudo del Ayuntamiento será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose conducir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales; así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal, cualquier uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el cabildo, queda estrictamente prohibido el uso de escudo del Ayuntamiento para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento además deberá usar en su papelería oficial el escudo Nacional, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

ARTICULO 13.- Las cuestiones no previstas en el presente reglamento interior serán resueltas por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de su miembro.

CAPITULO IV

DE LA RESIDENCIA

ARTICULO 14.- El Ayuntamiento del Municipio de Bacanora tiene su residencia oficial frente a la plaza pública s/n, colonia centro con C.P. 85660, en Bacanora, Sonora.

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento podrá solicitar al Congreso del Estado autorización para cambiar provisional o definitivamente su residencia.

La solicitud deberá en todo caso acompañarse de un escrito en el que se manifiesten los motivos que la originen; el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia así como el lugar en que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiere la solicitud.

CAPITULO V

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y SUS MIEMBROS

- I. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos de los funcionarios y empleados de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los términos y conforme a los requisitos que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- II. Proponer al Ayuntamiento la expropiación de bienes por causa de utilidad pública ante los Gobiernos Estatal y Federal, según corresponda.
- III. Visitar las avenidas y sectores de la Cabecera Municipal, las Comisarias, la Delegación y en general, los poblados del Municipio cuando lo estime conveniente, proveyendo lo necesario en el orden administrativo para la solución de los problemas que observará y dando cuenta de ello al Ayuntamiento.
- IV. Las demás que le señale la Ley de Gobierno y Administración Municipal u otras leyes y este u otros reglamentos.



ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento tendrá además de las facultades y obligaciones que le señale el artículo 61 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- II. Nombrar y remover a los integrantes de sus comisiones permanentes y especiales que para el despacho de los asuntos de su competencia se tomen con base en el presente reglamento.
- III. Designar, al inicio de sus funciones y a propuesta del Presidente Municipal que deberán realizar sujetándose a lo que establece para el efecto el presente reglamento, a los comisarios y delegados del Municipio, así como a sus suplentes.
- IV. Crear dependencias de la administración Pública Municipal que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes, de acuerdo a sus necesidades y capacidad financiera realizándose conforme a lo que establece para el efecto el presente reglamento.
- V. Expedir los reglamentos interiores, acuerdos circulares y demás disposiciones administrativas que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las dependencias; y
- VI. Aprobar los nombramientos y remociones de titulares de las dependencias de la administración Pública Municipal que le corresponden y determinen las leyes y en general funcionarios y empleados de las mismas de acuerdo a los ordenamientos jurídicos aplicables y a propuesta del Presidente Municipal.
- VII. Comentar y en su caso aprobar los convenios y contratos que a nombre del Ayuntamiento celebre el Presidente Municipal.
- VIII. Publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, su Presupuesto de Egresos, Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones Administrativas de observación general en su ámbito territorial.

ARTÍCULO 17.- El Presidente Municipal tendrá además de las facultades y obligaciones que le señale el Artículo 64 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las siguientes:

- I. Presidir y conducir el comité de Planeación Municipal.
- II. Conducir, en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Sonora, la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas derivados de este para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos de competencia Municipal, debiendo someter, con la debida oportunidad, dicho plan y sus programas a la población del Ayuntamiento, así como las adecuaciones de que vallan hacer objeto durante su vigencia respectiva.
- III. Promover el programa económico, político, social, deportivo y cultural en el Municipio y en general, el bienestar de la población Municipal en todos los órdenes, procurando que sea compartido y equilibrado entre la zona urbana y rural, conforme al principio justicia y seguridad jurídica y a los planes y programas del Gobierno.



- IV. Velar que la presentación de los servicios Públicos Municipales y el desarrollo urbano se lleven a cabo conforme a las orientaciones, lineamientos y políticas establecidas en el Plan y sus programas relativos aprobados por el Ayuntamiento.
- V. Celebrar, previa autorización del Ayuntamiento, convenios de coordinación con el ejecutivo estatal y por conducto de este con el ejecutivo federal, para la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Municipio, así como de acuerdo de concertación con los grupos sociales para la participación, colaboración y cooperación de estos en la prestación, construcción y conservación de obras y servicios públicos.
- VI. Proponer al Ayuntamiento, de acuerdo a lo que establecen cada caso el presente reglamento, el nombramiento de comisiones permanentes y especiales que coadyuven en la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 18.- Los regidores tendrán además de las facultades y obligaciones que le señala el artículo 68 y 69 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las siguientes:

- I. Notificar por escrito al Ayuntamiento la causa justificada que, de acuerdo a lo que establece el presente reglamento, tuvieren para faltar a cualquier sesión de cabildo a la que hayan sido convocados.
- II. Someter a consideración del Ayuntamiento, de acuerdo a lo que establece el presente reglamento, las propuestas que formulen de manera individual o en grupo para la atención de los asuntos municipales.
- III. Visitar las Comisarias y Delegación, así como la Cabecera Municipal, con el objeto de conocer la forma y las condiciones generales en que se prestan los servicios Públicos Municipales, así como el estado en que se encuentran los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés, debiendo informar al Ayuntamiento sobre los resultados de tales visitas.
- IV. Las demás que le señale la Ley de Gobierno y Administración Municipal u otras leyes u otros reglamentos.

ARTÍCULO 19.- El Síndico tendrá además de las facultades y obligaciones que señalan los Artículos 70 y 71 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las siguientes:

- I. La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales.
- II. Visitar las Comisarias y Delegación, así como la Cabecera Municipal, con el objeto de conocer la forma y las condiciones generales en que se prestan los servicios Públicos Municipales, así como el estado en que se encuentran los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés, debiendo informar al Ayuntamiento sobre los resultados de tales visitas.
- III. Intervenir a la prevención de las necesidades de tierra para vivienda para familias de escasos recursos.



- IV. Intervenir, cuando así lo señale el Presidente Municipal en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción XX del artículo 64 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en la conciliación de las controversias que se susciten entre particulares por motivo de ocupación irregular de terrenos de propiedad privada.
- V. Desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer sesión de bienes, previa autorización expresa que en cada caso lo otorgue el Ayuntamiento.
- VI. Vigilar, cuando no existe el órgano responsable, la construcción de los Edificios Públicos y de todas las fincas urbanas de particulares para evitar irregularidades que ocasionen obstáculos en la vía pública, riesgo de los peatones, irrumpen el alineamiento de las casas, calles y aceras que perjudiquen en el buen aspecto de los centros de población o invadan bienes de uso común, dominio público y propiedad municipal.
- VII. Las demás que le señale la Ley de Gobierno y Administración Municipal u otras leyes u otros reglamentos.

CAPITULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento como órgano deliberadamente resolverá los asuntos de su competencia colegiadamente y al efecto, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, que serán convocadas por conducto del Secretario Municipal.

ARTICULO 21.- Habrá por lo menos una sesión ordinaria de cabildo cada mes, la cual deberá de celebrarse el día que acuerde el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del mes, dicha sesión y las demás ordinarias, estarán sujetas al orden del día que con anticipación se señale en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 22.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias las hará el Presidente Municipal por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento, con un término no menor de 48 horas dicha convocatoria deberá de ser dirigida a cada miembro del H. Ayuntamiento por el Secretario y manifestarle el orden del día de los asuntos a tratar la hora y la fecha que se celebrará la sesión.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento celebrará sesiones extraordinarias de cabildo que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal o a petición de las dos terceras partes de los integrantes del propio Ayuntamiento con una convocatoria no menor de 24 horas y en ellas se tratará exclusivamente el asunto para el que fueron convocados.

ARTÍCULO 24.- Para que las sesiones de cabildo sean válidas, se requiere que sean citados todos los integrantes del Ayuntamiento y que se constituya el quórum por lo menos con la mitad más uno de los integrantes.

ARTÍCULO 25.- En las sesiones Públicas, los espectadores o ciudadanos asistentes a las mismas, guardarán el orden y no deberán realizar demostraciones de ningún género, el Presidente Municipal deberá llamar al orden a cualquier persona que lo perturbe y en caso de reincidir, hacerla salir de la sesión y ordenar su arresto si es necesario.

ARTÍCULO 26.- Cada sesión se iniciará pasando, lista de asistencia en seguida la verificación de quórum legal, el Presidente declarara instalada la asamblea y a continuación, el propio Secretario dará lectura al acta, que contenga el acuerdo o los acuerdos tomados en la sesión anterior, una vez concluida su lectura se procederá a suscribir dicha acta por los miembros del Ayuntamiento que intervinieron en esa sesión.

ARTÍCULO 27.- El miembro del Ayuntamiento que no hubiera sido citado a una sesión de cabildo, podrá solicitar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de la sesión a la que no fue citado, que se vuelvan a deliberar en su presencia, el o los acuerdos tomados en su ausencia.

ARTÍCULO 28.- Las actas de las sesiones de cabildo serán levantadas y asentadas por el Secretario del Ayuntamiento en un libro que se llevarán por duplicado, uno de los cuales deberán conservar el propio Secretario del Ayuntamiento y el otro lo deberá enviar al congreso del Estado para formar parte del archivo histórico del Estado.

ARTICULO 29.- El Ayuntamiento podrá ordenar la comparecencia de cualquier funcionario de la Administración Pública Municipal, cuando se discuta algún asunto de la competencia del compareciente.

SECCIÓN II

DE LAS DISCUSIONES EN SESIONES

ARTÍCULO 30.- El Presidente Municipal presidirá las sesiones del Ayuntamiento y dirigirá sus debates, propiciando la información que se requiera para su buen desarrollo.

ARTICULO 31.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá como propuestas todas aquellas iniciativas que, para la atención de los asuntos municipales, formulen los miembros del Ayuntamiento y someterán a consideración del mismo mediante la comisión que corresponda, según el asunto de que se trate.

ARTICULO 32.- Las propuestas de los miembros del Ayuntamiento deberán hacerse por escrito, con la firma de o los autores respectivos, pudiendo ser leídas o resumidas por quien las presente, serán sometidas a discusión del Ayuntamiento en el pleno por las comisiones que correspondan, una vez que hayan sido estudiadas y dictaminadas por estas; para el efecto, el Presidente Municipal turnará al Secretario del Ayuntamiento las propuestas que se presenten, quien las hará llegar con la debida oportunidad, a las comisiones correspondientes. Las



POR LA TRANSFORMACION DE
BACANORA

propuestas solo podrán hacerse oralmente cuando el asunto, en razón de su vigencia y calidad, sea de urgente resolución o no requiera de mayor trámite, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá dispensar el trámite de comisión y aun discutir y resolver desde luego el asunto de que se trate.

ARTICULO 33.- Los Municipales, podrán hacer uso de la palabra hasta en cuatro ocasiones sobre el mismo tema, excepto cuando sean autores del dictamen que se está discutiendo, en cuyo caso deberán responder cada vez que se les cuestione al respecto.

ARTÍCULO 34.- El integrante del Ayuntamiento que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrá libertad absoluta para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTICULO 35.- Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el Presidente Municipal hará volver la discusión al cause debido y llamará al orden a quien lo quebrante, si después de tres llamadas al orden un munícipe no obedeciera, el Presidente Municipal podrá suspender el desarrollo de la sesión por un tiempo prudente, para reanudarla, desde luego; si el orden continua, la sesión se suspenderá hasta nuevo citatorio.

ARTICULO 36.- Si se propusieran adiciones a una propuesta, no las aceptará el autor de la misma, este expresará su desacuerdo y la iniciativa volverá a comisión; en la siguiente sesión se tratará de nuevo el asunto, se escuchara a las partes y el Ayuntamiento resolverá, en definitiva.

ARTICULO 37.- Ninguna discusión podrá interrumpirse si no ha concluido, solo se suspenderá en el caso del artículo 35 de este reglamento o cuando la mayoría de los miembros del Ayuntamiento voten su suspensión.

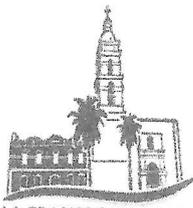
ARTICULO 38.- No podrá verificarse ninguna discusión ni resolverse ningún asunto si está ausente con causa justificada la comisión del ramo respectivo y así mismo se seguirá esta regla si no estuvieren presentes el autor o autores de la propuesta, salvo que la persona o personas aludidas hubieran dado por escrito su consentimiento para que el asunto se discuta en su ausencia, en el caso de que la comisión sea formada por dos, bastará con que esté presente uno de ellos.

ARTÍCULO 39.- El Presidente Municipal será el responsable de ejecutar y comunicar las decisiones o acuerdos tomados por el Ayuntamiento, dando cuenta de ello en sesiones posteriores.

SECCIÓN III

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 40.- Las votaciones serán de dos clases, pudiendo ser usadas cualquiera de ellas en las sesiones:



POR LA TRANSFORMACION DE
BACANORA

- I. **Votación económica:** que consiste levantar la mano los que aprueben, diferenciando los votos en contra y las abstenciones para ser asentadas en el acta.
- II. **Votación nomina:** que consiste en preguntar personalmente a los munícipes, conforme a la lista de asistencia, si aprueba o desaprueba, debiendo este contestar si o no.

ARTÍCULO 41.- Los acuerdos de Ayuntamiento se tomarán por mayoría absoluta del número de sus miembros presentes en sesión, teniendo al Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 42.- El munícipe que quiera obtenerse tendrá que manifestarlo expresamente.

SECCION IV

DE LA REVOCACION DE ACUERDOS

ARTÍCULO 43.- Los acuerdos del Ayuntamiento no podrán avocarse sino en una sesión a la que concurren más de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, cuando se trate de acuerdos que afecten a terceros, se tomarán en cuenta los procedimientos que las leyes señalen para el efecto.

ARTÍCULO 44.- No podrá resolverse la propuesta o dictamen en que se consultara la revocación de un acuerdo en la misma sesión en que se presente, si no que se resolverá para la sesión ordinaria siguiente o una extraordinaria posterior.

ARTICULO 45.- Los munícipes que con causa justificada no pudieran asistir a la sesión en que debe tratarse la revocación de acuerdo, podrán remitir por escrito su voto, firmado y en sobre cerrado, que abrirá el Secretario de Ayuntamiento en el momento de la votación, contándose el voto entre los que se emitieron, sin que por esto se tenga presente al munícipe que lo remitió para efectos de los artículos anteriores.

SECCION V

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, aprobará las comisiones permanentes y especiales necesarias para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, las cuales podrán ser integradas por los miembros que establezca el Ayuntamiento y tendrá las facultades y obligaciones que les señalen el presente reglamento y aquellas que determine el cabildo.

ARTICULO 47.- Las comisiones permanentes se nombrarán en la sesión de cabildo inmediata posterior a la solemne inaugural y serán las siguientes.

- I. COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL.
- II. COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.



- III. COMISIÓN MUNICIPAL DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.
- IV. COMISIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y PRESERVACIÓN DE LA ECOLOGÍA
- V. COMISIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE.
- VI. COMISIÓN MUNICIPAL DE CIVISMO, IMAGEN INSTITUCIONAL Y VALORES SOCIALES.
- VII. COMISIÓN MUNICIPAL DE SALUD Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES.
- VIII. COMISIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, ARTESANÍAS Y TURISMO.
- IX. COMISIÓN MUNICIPAL DE EQUIDAD DE GÉNERO.

Estas comisiones permanentes durarán el periodo constitucional de gobierno del Ayuntamiento y su función, modificación, así como la creación de otras nuevas, requerirán ser aprobadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del propio Ayuntamiento presentes en sesión.

ARTÍCULO 48.- Cada comisión estará conformada por un presidente y un secretario.

ARTÍCULO 49.- Las comisiones especiales serán creadas por el Ayuntamiento en cualquier tiempo; para la atención de determinado asunto, la realización de una actividad específica o el desempeño de una tarea especial, cuando este lo estime conveniente y así lo exija la vigencia y calidad de los asuntos en trámite, dichas comisiones durarán el tiempo que determine el Ayuntamiento el acurdo de creación respectivo.

ARTÍCULO 50.- Las comisiones tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar evaluar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento cuando se trate de comisiones permanentes, debiendo sujetarse exclusivamente a la vigilancia y evaluación de las dependencias o áreas.
- II. Atender los asuntos y realizar las actividades específicas y tareas especiales que determine el Ayuntamiento cuando se trate de comisiones especiales.
- III. Solicitar los informes datos y la colaboración que requieran de las dependencias o áreas administrativas para el mejor desempeño de sus funciones sin que ello signifique, en ningún caso, atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.
- IV. Informar periódicamente al Ayuntamiento de sus gestiones.
- V. Las comisiones podrán nombrar asesores cuando lo requiera, previa autorización del Ayuntamiento.
- VI. Las demás que determine el Ayuntamiento.

CAPITULO V

DE LOS COMISARIOS Y DELEGADO DEL MUNICIPIO

ARTICULO 51.- Las Comisarias del Municipio, estarán a cargo de Comisarios, que serán designados cada tres años por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo tercero del artículo 135, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Sonora, al iniciar estas sus funciones y tendrá su residencia oficial en la Cabecera de la Comisaria respectiva; cada uno de los Comisarios del Municipio deberá tener un suplente.

ARTÍCULO 52.- Los Comisarios del Municipio, tendrá además de las facultades y obligaciones que les señale el artículo 101 y 102 de la ley de Gobierno y Administración Municipal las siguientes

- I. Velar que los servicios públicos municipales que se presten en sus Comisarias o Delegación, se lleven a cabo de manera eficaz y adecuadamente, debiendo informar al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal de las faltas que observe.
- II. Presidir los actos cívicos y públicos en la Cabecera de la Comisaria a su cargo, salvo que en este se encuentre transitoriamente el Presidente Municipal.
- III. Rendir al Ayuntamiento, durante los primeros cinco días de cada mes y por conducto del Presidente Municipal, un informe sobre el estado que guarden los asuntos de la Comisaria a su cargo.
- IV. Promover la cooperación de los habitantes en la construcción y conservación de obras públicas, así como la prestación de servicios públicos de competencia municipal.
- V. Imponer en su ámbito territorial, las sanciones que fije el Bando de Policía y Buen Gobierno y los demás reglamentos, de acuerdo con las normas que en los mencionados ordenamientos se establezcan.
- VI. Escuchar a los habitantes de sus Comisarias en las propuestas de determinadas medidas y acuerdos, la realización de actos o recibir información sobre determinadas actuaciones.
- VII. Las demás que le señale la Ley de Gobierno y Administración Municipal u otras leyes y reglamentos, así como aquellas que por acuerdo determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53.- Los Comisarios serán designados por el Ayuntamiento a sugerencia del Presidente Municipal.

ARTICULO 54.- La Delegación del Municipio estará a cargo del Delegado que será designado cada tres años por el Ayuntamiento a sugerencia del Presidente Municipal, al iniciar esta su gestión, deberá tener su residencia oficial en la localidad que el propio Ayuntamiento les señale.

ARTÍCULO 55.- El Delegado del Municipio tendrá las facultades y obligaciones que le señale el artículo 105 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal las Siguietes:

- I. Presidir los actos cívicos y públicos en la Cabecera de la Delegación a su cargo, salvo de que se encuentre el Presidente Municipal en esta.



POR LA TRANSFORMACION DE
BACANORA

- II. Rendir al Ayuntamiento, durante los primeros siete días de cada mes y por conducto del Presidente Municipal, un informe sobre el estado que guarden los asuntos de la Delegación. a su cargo.
- III. Escuchar a los ciudadanos de su comunidad en las propuestas, sugerencias y acuerdos que tomen estos en bien de la comunidad.
- IV. Las demás que señalen la ley de Administración Municipal u otras leyes, reglamentos; así como aquellas que por acuerdo determine el Ayuntamiento.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS PARA LA PARTICIPACION Y CONSULTA DE LA CIUDADANIA

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento contará con los siguientes órganos para la participación y consulta de la ciudadanía.

- I. Comité de Planeación Municipal.
- II. Consejo Municipal de Salud.
- III. Consejo Municipal de Protección Civil.
- IV. Comité de Concertación para la Obra Pública.
- V. Consejo Municipal de Blindaje Electoral.
- VI. Los Demás que señale las leyes y reglamentos.

TITULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliara de la Administración Pública Municipal, que podrá ser directa y paramunicipal.

ARTÍCULO 58.- La Administración Pública Municipal directa, estará integrada por las dependencias subordinadas directamente al Ayuntamiento, regulándose la creación, organización y funcionamiento de las mismas de acuerdo a lo previsto en la Ley de Gobierno y Administración Municipal y en el presente reglamento.

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento, contará con las unidades auxiliares que establece el presente reglamento y con aquellas otras que se creen conforme a las disposiciones que para el mismo efecto en el caso de las dependencias, precisa este ordenamiento.



POR LA TRANSFORMACION DE
BACANORA

ARTICULO 60.- La Administración Paramunicipal estará integrada por las entidades públicas que señale el artículo 106 de la ley de Gobierno y Administración Municipal, las cuales solo podrán ser creadas por el Ayuntamiento apegándose a lo que establece para el efecto dicho ordenamiento y estarán sujetas a las disposiciones que determine el mismo, así como a las normas que rijan su estructura y funcionamiento conforme al acuerdo de creación respectivo del Ayuntamiento.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA

ARTÍCULO 61.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal directa, ejercerán las funciones que les señalen la Ley de Gobierno y Administración Municipal y otras leyes y reglamentos que nos beneficien.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento, de acuerdo a sus necesidades y capacidad financiera, decidirá que dependencias de la Administración Pública Municipal directa deban de ser creadas, fusionadas, modificadas o suprimidas, para tales efectos el Presidente Municipal hará las propuestas correspondientes, debiendo considerar en cada una de ellas lo siguiente:

- I. Descripción clara de los motivos existentes para la creación, fusión, modificación o supresión de la dependencia que se trate.
- II. Organización y funciones de la dependencia que se pretende crear por el Ayuntamiento, o de la que resultará como consecuencia de una función o modificación en su caso, o de aquella o aquellas que asumirán las responsabilidades de las que se pretenda suprimir.
- III. Relación que guardan las actividades de la dependencia con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo.
- IV. Los programas que, incluyendo sus respectivos objetivos y metas, ejecutará la dependencia que se pretende crear por el Ayuntamiento, o aquellos programas que deban de ser creados, reprogramados, transferidos o cancelados, según corresponda cuando se trate fusionar, modificar o suprimir una dependencia.
- V. Las asignaciones, aplicaciones transferencias o cancelaciones presupuestales que correspondan a los programas a que se refiere la fracción anterior.
- VI. Los efectos económicos y sociales que se pretenden lograr con la creación, fusión, modificación o supresión de la dependencia de que se trate.
- VII. Lo demás que el Ayuntamiento considere necesario para decidir la creación, fusión o supresión de la dependencia.

ARTICULO 63.- De aprobarse las propuestas a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento expedirá en cada caso el acuerdo que deba modificar el presente reglamento con el objeto de establecer las disposiciones a que se sujetará el funcionamiento de la dependencia o dependencias de su adscripción directa, involucradas en la propuesta aprobada, debiendo



POR LA TRANSFORMACION DE

BACANORA

publicar dicho acuerdo en el boletín oficial del gobierno del estado, así mismo, proveerá todo lo necesario para que se cumpla en la esfera administrativa su decisión de crear, fusionar, modificar o suprimir la dependencia de que se trate, siendo el Presidente Municipal el responsable de comunicar y ejecutar la misma.

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento no podrá suprimir, en ningún caso, dependencias bajo su adscripción que hayan sido creadas por disposiciones de ordenamientos legales, a menos que así lo establezcan dichos ordenamientos.

ARTÍCULO 65.- Los nombramientos y remociones de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal directa y de las unidades auxiliares del Presidente Municipal que establece el presente reglamento, con excepción del titular de la policía preventiva municipal, los hará el Presidente Municipal y deberá de someterlo a consideración del Ayuntamiento para hacer aprobados por este.

ARTÍCULO 66.- Los nombramientos y remociones del titular o jefe de la policía municipal preventiva, deberá realizarse de acuerdo a lo que establece para dichos efectos, la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 67.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal directa y las unidades auxiliares del Presidente Municipal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, que para el logro de los objetivos del desarrollo Municipal que establezca el Ayuntamiento en el plan Municipal de Desarrollo.

ARTICULO 68.- El Presidente Municipal decidirá que dependencias municipales, incluyendo a sus propias unidades auxiliares, deberán coordinar sus acciones con las dependencias Estatales y Federales, para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos de los convenios de coordinación y los acuerdos de concertación a que se refiere la fracción V del artículo 17 del presente reglamento.

ARTICULO 69.- Corresponde al Presidente Municipal vigilar o inspeccionar las dependencias de la Administración Pública Municipal directa, en los términos previstos en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, así como coordinar, vigilar y evaluar las unidades auxiliares que tenga bajo su adscripción.

ARTÍCULO 70.- La Sindicatura del Ayuntamiento estará a cargo del Síndico, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- I. La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales.
- II. La representación legal del Ayuntamiento en los litigios en que este fuera parte, así como en aquellos asuntos en los que el ayuntamiento tenga interés jurídico, debiendo informarle trimestralmente de todos los asuntos referidos.
- III. Guardar y mantener actualizado el registro de las enajenaciones que realice el Ayuntamiento.



POR LA TRANSFORMACION DE

BACANORA

- IV. Vigilar, cuando no exista el órgano responsable, la construcción de los edificios públicos y de todas las fincas urbanas de particulares para evitar irregularidades que ocasionen obstáculos en la vía pública, riesgo de los peatones, irrumpen el alineamiento de las casas, o invadan bienes de uso común, dominio público y propiedad municipal.
- V. Llevar a cabo los remates públicos y demás actos en los que se involucre directamente el interés patrimonial del municipio.
- VI. Las demás que se establezcan en la Ley de Administración y Gobierno Municipal, el propio reglamento u otros reglamentos del H. Ayuntamiento.

CAPITULO III

DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DIRECTA

ARTÍCULO 71.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal directa, tendrá igual rango entre ellas, por lo tanto, no abra preeminencia alguna.

ARTICULO 72.- Al frente de cada dependencia habrá un titular, que sin ser miembro del Ayuntamiento, deberá cubrir los mismos requisitos que se establecen para desempeño y responsabilidad de regidor y se auxiliara de los funcionarios y empleados que autorice el Ayuntamiento en el presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 73.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal directa tramitarán y resolverán los asuntos de su competencia, debiendo acordar con el Presidente Municipal aquellas que así lo requieran; en todo caso los titulares de las dependencias deberán informar mensualmente al Presidente Municipal sobre el estado que guarden los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 74.- Los titulares formularan los anteproyectos de reglamentos interiores y los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que correspondan a las dependencias a su cargo, debiendo remitirlos al Presidente Municipal, quien se encargará de someterlos a consideración del Ayuntamiento.

ARTICULO 75.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal directa, estarán obligadas a coordinar entre si las actividades que por naturaleza lo requieran y cuando alguna necesite informes, datos y la cooperación técnica de cualquier otra, esta última tendrá la obligación de proporcionarlos.

ARTÍCULO 76.- Cuando exista duda respecto a la competencia de las dependencias para la atención de algún asunto, el Ayuntamiento decidirá a cuál de ellas le corresponde atender dicho asunto.



CAPITULO IV

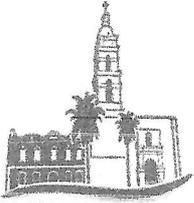
DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DIRECTA

ARTICULO 77.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento contará con las siguientes dependencias de adscripción directa:

- I. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
- II. TESORERIA MUNICIPAL
- III. DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS
- IV. DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS
- V. DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA
- VI. ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL
- VII. UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTICULO 78.- A la Secretaria del H. Ayuntamiento le corresponderá ejercer además de las facultades y obligaciones que le señale el artículo 89 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las siguientes:

- I. Coordinar y atender, en su caso, todas aquellas actividades que le sean encomendadas expresamente por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.
- II. Coordinar, de acuerdo a las políticas y programas del Ayuntamiento, el desarrollo de las actividades de las Comisarias y Delegaciones del Municipio.
- III. Auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de las atribuciones que a este le señale la Ley de Asociaciones religiosas y culto público.
- IV. Prestar el auxilio que el ayuntamiento debe brindar a la Secretaria de Gobernación en las funciones que a este correspondan, en el registro de población e identificación personal y en las demás materias reguladas por la Ley General de Población y su reglamento.
- V. Coordinar el funcionamiento de la junta municipal de reclutamiento.
- VI. Fomentar, organizar y coordinar las actividades artísticas y culturales del municipio, así como las actividades cívicas.
- VII. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación que a este compete, de las operaciones del instituto municipal del deporte, sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio y de las demás entidades de la administración pública municipal que correspondan a su sector.
- VIII. A solicitud del Presidente Municipal el Secretario Municipal tiene la facultad de invitar al Ayuntamiento a reunión.
- IX. Las demás que le señalen la Ley de Gobierno y Administración Municipal u otras leyes y otros reglamentos.



POR LA TRANSFORMACION DE
BACANORA

ARTÍCULO 79.- A la Tesorería Municipal le corresponderá ejercer además de las facultades y obligaciones que le señale el artículo 91 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las siguientes:

- I. Formular y proponer al Ayuntamiento durante la primera quincena del mes de Noviembre de cada año, para los efectos legales correspondientes, el anteproyecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal siguiente.
- II. Integrar y mantener actualizado el padrón municipal de contribuyentes.
- III. Celebrar convenios de regularización fiscal con contribuyentes del municipio, previa solicitud de estos y cuando el caso lo justifique, así como mantener actualizados dichos convenios, con el conocimiento del Presidente Municipal.
- IV. Custodiar los fondos y valores del municipio y los que reciba para fines específicos.
- V. Intervenir en juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la hacienda pública municipal.
- VI. Coordinar la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, con la participación de los sectores públicos, social y privado, en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Sonora.
- VII. Vigilar la Administración de fondos para obra por cooperación.
- VIII. Establecer los procedimientos, criterios y lineamientos generales para la elaboración e integración de los programas que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo.
- IX. Procurar la congruencia entre las acciones de la administración pública municipal y los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.
- X. Formular el proyecto de presupuesto de egresos del municipio, de acuerdo a la disponibilidad de recursos que marquen la Ley de Ingresos y del presupuesto de Egresos.
- XI. Analizar y proponer al Ayuntamiento, las ampliaciones, reducciones y transparencias de los recursos asignados a los programas a cargo de las dependencias y de las entidades incorporadas al presupuesto de egresos del municipio.
- XII. Evaluar periódicamente, la relación que guardan los programas y presupuestos de la administración pública municipal, con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, así como los resultados de su ejecución a fin de proponer la adopción de medidas necesarias para corregir las desviaciones que llegaran a presentarse.
- XIII. Coordinar las actividades del Comité de Planeación Municipal.
- XIV. Formular y proponer al Ayuntamiento, las normas, lineamiento y política en materia de administración, capacitación y desarrollo del personal de la Administración Pública Municipal directa.
- XV. Promover de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado, el personal que requieran las dependencias de la Administración Pública Municipal directa para realizar sus funciones, así como llevar un registro de todo el personal que labora al servicio del municipio.
- XVI. Contratar y llevar el registro de las personas sujetas a honorarios.



- R LA TRANSFORMACION DE
BACANORA
- XVII. Integrar la información necesaria para la elaboración del informe anual, sobre el estado que guarden los asuntos municipales, debe rendir el Ayuntamiento a la población por conducto del Presidente Municipal.
 - XVIII. Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del Ayuntamiento saliente.
 - XIX. Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras.
 - XX. Suministrar de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado, los bienes y servicios que requieran las dependencias de la Administración Pública Municipal directa, para su buen funcionamiento.
 - XXI. Establecer y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles que contribuyan el patrimonio del Ayuntamiento y proporcionar, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado el servicio para el mantenimiento de los mismos.
 - XXII. Las demás que le señale la Ley de Gobierno y Administración Municipal u otras leyes y otros reglamentos.

ARTÍCULO 80.- A la dirección de Servicios Públicos le corresponde ejercer las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear, Proporcionar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos de alumbrado, limpia y mantenimiento de panteones, rastros, calles, jardines y plazas, en los términos de las leyes aplicables.
- II. Formular, cuando lo determine el Ayuntamiento y con sujeción a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, los reglamentos, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la ley de referencia, dentro de la justificación del municipio, así como vigilar su cumplimiento, una vez aprobados y expedidos por el Ayuntamiento.
- III. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para el mejoramiento de los servicios públicos a su cargo y para la ampliación de su cobertura a una mayor población municipal, debiendo ejecutar las acciones autorizadas.
- IV. Elaborar y ejecutar los programas que, para cada uno de los servicios públicos a su cargo, señale y deban derivarse del Plan de Municipal de Desarrollo, así como aquellos programas especiales que en la esfera de su competencia le encomiende el Ayuntamiento, debiendo en cualquier caso coordinar las acciones de otras dependencias municipales previstas en dichos programas.
- V. Vigilar que los servicios públicos a su cargo se proporcionen conforme a la calidad, cantidad y oportunidad establecida en los programas.
- VI. Recabar, evaluar y atender en su caso, las quejas de la población municipal en materia de los servicios públicos a su cargo.
- VII. Promover la organización y participación de la población municipal para la satisfacción de sus necesidades de servicios públicos municipales, en el ámbito de su competencia.
- VIII. Elaborar y realizar programas tendientes a promover entre la población municipal la correcta utilización y conservación de los servicios públicos de su competencia.

- IX. Llevar a cabo la limpieza general del drenaje de aguas pluviales.
- X. Vigilar que los servicios públicos de su competencia que inciden en el medio ambiente y la ecología, coadyuven a conservar y proteger efectivamente a estos.

ARTÍCULO 81.- A la dirección de Obras Públicas le corresponderá ejercer las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Proponer al Ayuntamiento las Políticas en materia de suelo urbano, vivienda, agua potable, alcantarillado, vialidades, ecología e infraestructura y equipamiento urbano en general.
- II. Informar y orientar a los particulares de los trámites sobre los permisos, licencias y autorizaciones en general.
- III. Expedir constancias de zonificación, dictámenes certificaciones y en general, autorizaciones que correspondan al ámbito de sus competencias, debiéndose sujetar al expedir los mismos a la ley de desarrollo urbano para el Estado de Sonora, los programas municipales de desarrollo urbano, las declaratorias y demás disposiciones aplicables.
- IV. Prever las necesidades de la tierra para vivienda y para el desarrollo urbano, así como instrumentar, en coordinación con las dependencias y organismos correspondientes de los Gobiernos Estatal y Federal, el sistema municipal tendiente a satisfacer dichas necesidades.
- V. Difundir los programas municipales de desarrollo urbano y obra pública en los centros de población del municipio.
- VI. Promover la satisfacción de las necesidades de vivienda de la población municipal.
- VII. Proponer al Ayuntamiento programas y acciones para la ampliación, conservación y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, debiendo ejecutar aquellos que pruebe el propio Ayuntamiento.
- VIII. Llevar a cabo la organización y formación de los comités que se requieren para la ejecución de obras.
- IX. Auxiliar en el apoyo técnico que requiera el Presidente Municipal en los acuerdos que, con la autorización previa del Ayuntamiento, celebre con los vecinos, así como dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, en los compromisos contraídos en dichos acuerdos.
- X. Estar al pendiente y dar seguimiento en su ejecución a las obras que se estén construyendo en el municipio por administración directa.
- XI. Ejecutar las acciones, programas y políticas que la ley del equilibrio ecológico y protección al ambiente para el Estado de Sonora le establece el Ayuntamiento.
- XII. Ejecutar las acciones, programas y política que establece la ley de protección civil del Estado de Sonora a los Ayuntamientos al llevar a cabo ejecución de obra o vivienda dentro del municipio.
- XIII. Elaborar el informe de avance de obra y enviarlo a la dependencia correspondiente.
- XIV. Laborar el organigrama de la dirección de obras públicas.
- XV. Crear y elaborar el archivo.

Quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE



H. AYUNTAMIENTO DE BACANORA
ESTADO DE SONORA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
BACANORA
2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BACANORA,
SONORA.

LIC. ELVIA KARINA REYES VALENZUELA